



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Independencia, 24 de Abril del 2018

ACUERDO DE CONCEJO - N° 000019 - 2018 - MDI

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, Informe N° 80-2018-SGPAS-GDS-MDI; Memorando N° 1246-2018-GAF-MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 490-2018-SGL-GAF-MDI de la Sub Gerencia de Logística; Informe N° 244-2018-GPPR-MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; Informe N° 114-2018-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, el Memorandum N° 801-2018-GM-MDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales, en su calidad de Órganos de Gobierno Local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, según lo que señala el Artículo 27° Contrataciones Directas, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, Inc. c), Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

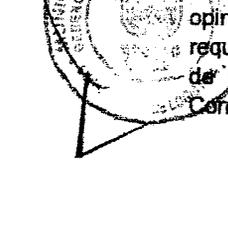
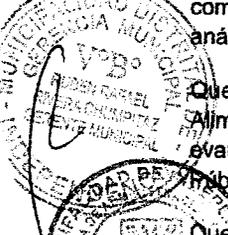
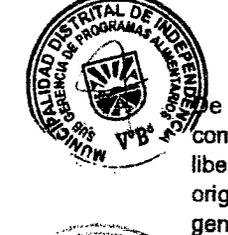
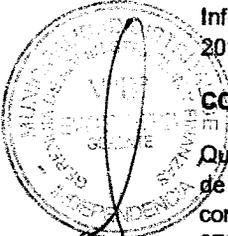
Que, el Artículo 85° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, indica en el numeral 3) Situación de Desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- a. Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- b. Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c. Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- d. Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- e. En vía de regularización.

De igual manera en el último párrafo del Artículo antes mencionado, señala lo siguiente: La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, mediante Informe N° 80-2018-SGPAS-GDS-MDI de fecha 19 de abril del 2018, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios informa y hace requerimiento de insumos para resolver la situación de desabastecimiento para la leche evaporada entera en lata por el periodo de 12 semanas, en consideración a los días que dura el proceso de Licitación Pública;

Que, mediante Informe N° 490-2018-SGL-GAF-MDI de fecha 23 de abril del 2018, la Sub Gerencia de Logística opina la procedencia de la declaración de desabastecimiento inminente, en tal sentido se realicen las acciones requeridas para efectuar la contratación directa conforme lo faculta el inciso 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatoria;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, mediante Memorando N° 244-2018-GPPR-MDI de fecha 23 de abril del 2018, la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización manifiesta que existe la disponibilidad presupuestaria para cubrir la suma de S/. 466,560.00 de los recursos ordinarios que nos transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas destinados para el Programa del Vaso de Leche;

Que, mediante informe Legal N° 114-2018-GAL-MDI de fecha 23 de abril del 2018, la Gerencia de Asesoría Legal opina de manera favorable el proceso de licitación pública de aprobación de contratación directa de leche evaporada entera en lata;

Que, mediante Memorando N° 801-2018-GM-MDI de fecha 23 de abril del 2018, la Gerencia Municipal en consideración a la opinión técnica y legal, opina viable se eleve los actuados al Concejo Municipal para su revisión y aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° numeral 26), de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con seis (06) votos a FAVOR de los señores Regidores: José Luis Vilca Vega, Víctor Raúl Zarate Ynfantes, Emiliano Muñoz Vergara, Edith Betty Martínez Mendoza, Joel Terán Cabanillas, Della Salazar Araujo, y con cinco (05) abstenciones de los señores Regidores María del Carmen Valencia Casas, Grover Tamara Sarmiento, Wilmer Flores Astorayme, Jhon Erick Zarate Allaga, Pedro Poma De la Cruz presentes en esta Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente para la Leche Evaporada Entera en Lata, por el periodo de 12 semanas.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la adquisición por Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente para la Leche Evaporada Entera en Lata, tal como se encuentra estipulado en el artículo 85 de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. 056-2017-EF, para la contratación de abastecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal, realice las acciones de control pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento inminente conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente Acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, copia del Acuerdo y de los informes que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley, y a la Subgerencia de Logística su Publicación el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
MARIA GERTRUDIS CASTILLO BAUTISTA
GERENTE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
EVANS R. SIFUENTES OCANA
ALCALDE

